

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2959

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	RODRIGO HERNAN DELGADO ENRIQUEZ
Radicado:	190014003003-2022-00021-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que mediante escrito signado por parte de la Doctora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778, quien funge como Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT 860.034.594-1 en calidad de CEDENTE y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG con NIT 900.531.292-7 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO realizada por la Doctora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, quien funge como Apoderada Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, Representada por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG con NIT 900.531.292-7, como CESIONARIO del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918, T.P. No. 47.123 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq